



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0542  
RADICADO N°. 2021-00243-00

La parte actora allega escrito virtual (anexo 12 exp. digital), exponiendo que la escritura de hipoteca No. 751 fue constituida por el señor FAUSTO ANDREY OSPINA JIMÉNEZ y en favor de los señores JAIME ALONSO DIEZ RODRÍGUEZ y ARGEMIRO MUÑOZ RICO, y no solamente frente al señor Muñoz Rico, como se había solicitado inicialmente, pues así se había registrado la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, mismo que fue corregido y por lo cual solicita se incluya como demandante también al señor Jaime Alonso Diez Rodríguez y los valores que éste adeuda a los accionantes.

Así las cosas, la reforma presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del C. General del Proceso. Se tendrá como demandantes a los señores Jaime Alonso Diez Rodríguez y Argemiro Muñoz Rico.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

**RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente reforma a la demanda, según lo que se indicará a continuación:

Segundo: Librar mandamiento de pago hipotecario en favor del señor ARGEMIRO MUÑOZ RICO y en contra de FAUSTO ANDREY OSPINA JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), como capital contenido en un pagaré sin número (página 77 a 79 anexo 03 exp. digital); más los intereses de mora a partir del 09 de enero de 2020, y hasta el pago

total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

b) CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), como capital contenido en un pagaré sin número (página 74 a 46 anexo 03 exp. digital), más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 29 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021; además de los intereses de mora a partir del 29 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

c) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), como capital contenido en un pagaré sin número (página 80 a 85 anexo 03 exp. digital), más los intereses de mora a partir del 30 de noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

TERCERO: Librar mandamiento de pago hipotecario en favor del señor JAIME ALONSO DIAZ RODRÍGUEZ, y en contra de FAUSTO ANDREY OSPINA JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), como capital contenido en pagaré sin número, más los intereses de mora a partir del 20 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobre pase el límite de usura.

CUARTO: Esta decisión se notificará a la parte accionada por estados, conforme lo indica el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso, indicándose que el término de traslado será por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbad6c648befe2222b60264595cfe6a4068d8c522f896eef48407948b88285**

Documento generado en 05/04/2022 02:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**